



D E C R E T O N° 27822

Concepción del Uruguay, 14 de diciembre de 2022.-

Visto:

La Nota N° S-1603, Libro 71, ingresada en ésta administración municipal el 12 de noviembre de 2021, y;

Considerando:

Que, por la precitada Nota, el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, remite al Sr. Presidente Municipal propuesta de un nuevo abordaje superador respecto al Régimen de Licencias y/o Justificaciones para todo el personal no permanente municipal.

Que, según expresa, el contenido de la misma es el resultado del diálogo y compromiso mutuo de los encuentros con integrantes de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales Sres. Mario Rafael Barberán y Marcelo Leonardo Ríos Nelcis, con el propósito de brindar condiciones de equidad para el personal no permanente que cumple funciones en la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Que, las licencias a que se hace referencia mas arriba, son:

- 01) Licencia por vacaciones;
- 02) licencia por enfermedad y/o tratamiento médico;
- 03) licencias por maternidad;
- 04) licencia por fallecimiento;
- 05) licencia por enfermedad del grupo familiar;
- 06) licencia por matrimonio;
- 07) licencia por nacimiento y/o adopción;
- 08) licencia por estudio;
- 09) licencia por razones particulares;
- 10) licencia por donación de sangre;
- 11) licencia gremial;
- 12) licencia por fenómenos climáticos y meteorológicos.

Que, a fojas 06 se encuentra adjunta nota N° A-831, Libro 71, que oportunamente (20 de diciembre de 2021), remitiera el Secretario General de la AOEM Sr. Mario Barberán, en la cual se dirige al Sr. Presidente Municipal mencionado el proyecto que se presentara desde esa Asociación, relativo al régimen de licencias para el personal contratado.

Que, encontrándose autorizado por el Sr. Presidente Municipal, desde la Secretaría Privada de la Intendencia se remiten las actuaciones al Sr. Secretario de Gobierno quien las gira a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.



Que, en consecuencia, corresponde elaborar la norma legal interesada, remitiendo lo actuado a tales fines la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Establécese un nuevo **Régimen de Licencias** y/o Justificaciones para todo el personal no permanente municipal, el que se aplicará de acuerdo al detalle que sigue:

01) Licencia por vacaciones:

- a) Las y los agentes que no superen los tres (3) años de antigüedad gozarán de cinco (5) días hábiles anuales;
- b) Las y los agentes con más de tres (3) años de antigüedad y hasta los diez (10) años de antigüedad gozarán de diez (10) días hábiles anuales;
- c) Las y los agentes con más de diez (10) años de antigüedad y hasta los quince (15) años de antigüedad gozarán de quince (15) días hábiles anuales;
- d) Las y los agentes con más de quince (15) años de antigüedad y en adelante gozarán de hasta veinte (20) días hábiles anuales, siendo este el tope de días de licencia por este concepto.

Para el cómputo de los días otorgados, por el presente artículo no deberán contabilizarse los días que el D.E.M dispusiere en concepto de asueto administrativo.

02) Licencia por enfermedad y/o tratamiento médico:

- a) Las y los agentes que no superen los tres (3) años de antigüedad gozarán de hasta diez (10) días hábiles anuales;
 - b) Las y los agentes con más de tres (3) años de antigüedad y hasta los diez (10) años de antigüedad gozarán de quince (15) días hábiles anuales;
 - c) Las y los agentes con más de diez (10) años de antigüedad y en adelante gozarán de veinticinco (25) días hábiles anuales.
- En todos los supuestos enumerados en que las y los agentes superen dichos plazos, y justifique sus inasistencias con el correspondiente certificado médico, gozarán de igual plazo a lo acordado para cada caso, percibiendo el cincuenta (50%) por ciento de sus remuneraciones, superado dichos plazos, no gozarán de remuneraciones;
- d) En los casos oncológicos de largo tratamiento serán evaluados por junta médica.

03) Licencia por maternidad:



Por maternidad se concederá licencia con goce íntegro de haberes por hasta noventa (90) días corridos, en dos períodos, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) días ni superar los cincuenta y cinco (55) días. En casos de embarazos riesgosos se aumentará el término de la licencia con goce íntegro de haberes por un lapso de noventa (90) días adicionales, vencido dicho plazo, se otorgará un nuevo plazo de treinta (30) días durante el cual la agente percibirá una remuneración del cincuenta (50%). Vencido dicho término no percibirá remuneraciones. Produciéndose nacimientos múltiples, podrá ampliarse esta licencia en un total de ciento diez (110) días corridos, manteniéndose los plazos indicados para el caso de nacimientos múltiples riesgosos.

04) Licencia por fallecimiento:

- a) Las y los agentes gozarán de cuatro (4) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes para los casos de fallecimiento de un progenitor;
- b) Las y los agentes gozarán de cuatro (4) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes para los casos de fallecimiento de un hermano;
- c) Las y los agentes gozarán de hasta cinco (5) días corridos de licencia para los casos de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente;
- d) Las y los agentes gozarán de hasta diez (10) días corridos de licencia para los casos de fallecimiento de un hijo. Vencido dicho término el agente podrá solicitar igual plazo al acordado, percibiendo el cincuenta (50%) de sus remuneraciones.

05) Licencia por enfermedad del grupo familiar:

- a) Las y los agentes que no superen los tres (3) años de antigüedad, gozarán de hasta dos (2) días hábiles anuales destinados al cuidado de un familiar enfermo;
- b) Las y los agentes con más de tres (3) años de antigüedad y hasta los seis (6) años de antigüedad gozarán de hasta cinco (5) días hábiles destinados al cuidado de un familiar enfermo;
- c) Las y los agentes con más seis (6) años de antigüedad y en adelante gozarán de hasta siete (7) días hábiles anuales destinados al cuidado de un familiar enfermo.

06) Licencia por matrimonio:

- a) Las y los agentes que no superen los tres (3) años de antigüedad, gozarán de cinco (5) días hábiles corridos de licencia con motivo de su unión conyugal;
- b) Las y los agentes con más de tres (3) años de antigüedad y hasta los siete (7) años de antigüedad, gozarán de ocho (8) días hábiles corridos de licencia por este concepto;



- c) Las y los agentes con más de siete (7) años de antigüedad y en adelante gozarán de hasta diez (10) días corridos de licencia por este concepto;
- d) Las y los agentes gozarán de un día (1) de licencia con motivo de la unión conyugal de un hijo.

07) Licencia por nacimiento y/o adopción:

- a) Las y los agentes, sin distinción de género que no sean alcanzados por el beneficio de la licencia por maternidad gozarán de hasta tres (3) días hábiles de licencia en los casos de nacimiento y/o adopción de hijos;
- b) Las y los casos de nacimientos y/o adopción de hijos con capacidades diferentes los agentes gozarán de hasta ocho (8) días hábiles corridos.

08) Licencia por estudio:

Las y los agentes gozarán de hasta quince (15) días hábiles anuales con goce íntegro de haberes a los fines de estudio. En todos los casos las y los agentes deberán presentar el correspondiente certificado expedido por la casa de estudios que corresponda.

09) Licencia por razones particulares:

Las y los agentes gozarán de tres (3) días hábiles anuales por razones particulares, uno (1) por mes.

10) Licencia por donación de sangre:

Las y los agentes gozarán de un (1) día por donación de sangre, presentando el certificado correspondiente.

11) Licencia gremial:

Las y los delegados gozarán de la licencia gremial por los días que corresponda por previa autorización del gremio.

12) Licencia por fenómenos climáticos y meteorológicos:

Las y los agentes tendrán derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias motivadas por fenómenos climáticos y meteorológicos (inundaciones y catástrofes naturales), debidamente comprobados; la aplicación de este beneficio será reglamentado atendiendo al domicilio declarado por las y los agentes, el tipo y el lugar del siniestro.

Artículo 2º: Déjase aclarado que el presente Régimen de Licencias y/o Justificaciones para todo el personal no permanente municipal tendrá vigencia, una vez se encuentre promulgada la Ordenanza de ratificación.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 3º: Dispónese la derogación de los Decretos N° 24.916 y N° 25.487 de fechas 10 de febrero de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, y por tanto, déjase sin efecto lo instituido en dichas normativas.

Artículo 4º: Elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno